SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la Imprenta NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes...... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las Administraciones de Correos. Paris, en casa de los Sres. Saavedra Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en Londres, Moorgate Street, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias.... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR..... Tres meses...... 110 EXTRANGERO ... Tres meses 100

PARTE OFICIAL.

4. section. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos que me ha manifestado D. Juan de Sevillano, Duque de Se-

villano, vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Ministro de Hacienda, quedando muy satisfecha de sus servicios y del celo con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco. - Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Pascual Madoz, Presidente de las Córtes constituyentes, vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veinte y uno de Enero | del celo con que lo ha desempeñado y de-

de mil ochocientos cincuenta y cinco.-Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Contribuciones ha presentado D. Diego Lopez Ballesteros en catorce del corriente, quedando satisfecha clarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veinte y dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Atendiendo á los méritos que concurren en D. Domingo Lopez de Castro y Pinilla, Intendente cesante de primera clase, vengo en nombrarle Director general de Contribu-

Dado en Palacio á veinte y dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco. -- Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Conforme á lo dispuesto en el art. 31 del reglamento de 23 de Agosto del año de 1851, se publica á continuacion el estado que la suprimida Junta de reconocimiento y liquidacion de la Deuda del Tesoro público ha formado y dirigido á este Ministerio de los mandamientos de pago que ha acordado y expedido en el mes de Diciembre último.

Madrid 15 de Enero de 1855. - El Subsecretario en comision, Gonzalo de Cárdenas.

El estado que se cita es como sigue:

JUNTA DE RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACION DE LA DEUDA DEL TESORO PUBLICO.

Estado demostrativo de los mandamientos de pago acordados y expedidos por la misma en el mes de Diciembre próximo pasado.

Cantidades declaradas de abone en rs. vn.	ACREEDORES á cuyo favor se expiden los mandamientos de pago.	Clase de pago á cargo del Tesoro Idem á cargo de la Deuda púb en billetes del mismo. en renta consolidada.		INTERESES. Fecha en que han de de- vengarse.	Pecha del acuerdo de la Junta.				
12,44819 4,000 3,1892 12,000 25,000 40,000 10,42827 5,5279 4223 1,72342 47,0966 7,200 96,000 74,92448 2,05921 39,600 20,120 13,550	D. Marcos Gallego. D. Francisco Garcia Herrera El Marques de Alcañices. D. Francisco García Castro D. José Antonio Zurbano. D. Francisco Madrid Clavero. D. Eustaquio Maria Nenclares. El Ayuntamiento de Pioz. El de Ujados. D. José Guerrero. El Ayuntamiento de Logroño. D. José García Varela Doña Maria Catalina de Barberia. D. Santiago Alonso Cordero. D. Pedro Moneo, representante de su esposa Doña Teresa Muñoz. D. Zoilo Barberia. D. Alejando Saez Amores. El mismo.	Idem sin interés. No preferente con interés. Idem idem. No preferente con interés. Idem idem. Idem idem. Idem idem. Idem idem. No preferente sin interés. Idem con interés. Preferente con interés. Preferente con interés. No preferente con interés.	Deuda consolidada del 3 por 100 Consolidada de 3 por 100 Consolidada de 3 por 100	4.° de Julio de 4854. 4.° de Julio de 4854. 1dem idem. 1dem idem. 1dem idem. 4.° de Bnero de 1852. 1dem idem. 1.° de Julio de 4851. 1dem idem. 1.° de Enero de 1852.	Idem idem. Idem idem. Idem idem. 9 idem. 13 idem. Idem idem.				
385,28915									
	RES	SUMEN.	Rs. vn. Mrs.	Rs. vn. Mrs.	1				
	Importe de los mandamientos de pago á cargo del Tesoro en gun el estado anterior	billetes, se- Preferente con interés		58.496,00625					
	Idem id. segun el presente estado	Preferente con interés		224,68945					
	Importe total á cargo del Tesoro hasta la fecha	»	58.420,696 6						
	Idem á cargo de la Deuda pública, segun Idem segun el presente estado	el estado anterior.		35.320.520 5					
				93.741,21611					
CRÉDITOS AMORTIZADOS.									
	Por cuenta de las proposiciones hechas en la subasta de 2 d de 1852.	No preferente con id 3.	100,566 3 180,97624 62,456 6						
	Idem en la de 27 de Junio de 4853	No preferente con id 2.	017,14045 658.358.23 402,7028						
	Por la conversion en renta perpétua del 1	por 400 se deducen los arriba expresados	8.117,14014 85.820,520 5	43.437,66016					
		de la fecha		30.803,55529					

MINISTERIO DE FOMENTO.

Bellas Artes y Escuelas especiales.

Exemo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Vicens, en que solicita dispensa de edad para hacer oposicion á las plazas de Ayudante de las enseñanzas de dibujo que se hallan vacantes en la Academia de Bellas Artes de Barcelona:

Considerando que en las oposiciones se acredita la suficiencia de los contrincantes, y que esta no siempre depende de la edad, que al prefijar el reglamento la de veinte y dos años, la mente ha sido que el que entre á ejercer el profesorado tenga representacion sufficiente para hacerse respetar de los alumnos, lo cual antes se consigue por la superioridad de conocimientos que por la diferencia de años, y por lo mismo no puede estar sujeto a reglas generales, stao a una apreciacion competente en -cada caso especial:

Considerando que aun dado el de que un opositor no debiera, por esta circunstancia, aun siendo propuesto en primer lugar, hacerse cargo de una enseñanza, las oposiciones no solo sirven para obtener cátedras, sino para allegar méritos, lo cual no debe dificultarse á ninguno que para ello se crea con la instruccion correspondiente:

Considerando por último que los reglamentos no deben ser restrictivos sino en lo que absolutamente fuere indispensable; y que si por las razones anteriormente alegadas debe concederse esta dispensa, no lo habria para negarla 4 ningun otro, y por lo tanto debe suprimirse esta ocasion de arbitrariedad, que puede serlo de injusticia; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, no solo que se admita á Vicens á dichas oposiciones, sino que en lo sucesivo no se excluya á ninguno de ellas meramente por motivos de edad, entendiéndose toda limitacion que en este concepto se haga, aun cuando sea de reglamento solo para el ejercicio de la enseñanza; sobre cuyo extremo, en caso de obtener el primer lugar alguno á quien falte dicha circunstancia, informe la Academia respectiva acerca de si á pesar de ella posce el interesado el carácter y representación necesarias para darse á respetar de los alumnos.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes, publicándose en la Gaceta y en el Boletin oficial de este Ministerio para el general conccimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1855.—Luxán.—Señor Director general de Bollas Artes y Escuelas especiales.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder el Regium Exeguatur, con fecha 19 del actual, á D. Edmundo Flory, nombrado Cónsul de Francia en Valencia.

-----GUARDA-COSTAS.

El falucho Tiburon, del apostadoro de Algeciras, apresó en la madrugada del 41 del actual, en la playa nombrada Pisada del Buey, un góndolo con 13 tercios de tabaco.

2.º seccion. —OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL

DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los individuos que à continuacion se expresan y cuyos haberes han debido percibir por la Tesoreria Central, ó los herederos de los que hubiesen fallecido, se presentarán por sí ó por medio do apoderedo en esta Direccion general, sita en la calle de Aicala, casa llamada de la Aduana, en cualquier dis no feriado desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, á enterarse de las liquidaciones que se les han hecho por haberes vencidos y no pagados hasta fin del año de 1851, en el concepto de que los que no lo verifiquen en el término de treinta dias, contados desde la fecha, se entenderá que se conforman con dichas liquidaciones, y se les dará el curso prevenido.

Clase activa.

D. Julian Lopez Andino. D. Eduardo Bayo.

D. José Maria Laguna. D. José María Pascual de Cativo.

D. Federico Navarro. D. José Sidro.

Clase pasiva.

Exeme. Sr. D. Mauricio Cárlos de Onís. Exemo. Sr. D. José Alvarez de Tolede. D. José María Monedero y Sojo.

D. Francisco de Bartolomé y Colomo.

D. Eladio Sierra.D. Francisco de Paula Cuadrado.D. Francisco Benito.

D. Félix Perez de Guzman. D. Francisco de Paula Fencch.

D. José Delicado. D. José Juan Gutierrez.

D. Nicasio Sola.

D. Santiago Alonso Collantes.

D. Manuel Barbero. D. Vicente Benedicto.

D. José Martin Villarregut. Los herederos del Excmo. Sr. D. Nicolás María Ga-

relly. Los herederos del Ilmo. Sr. D. José Gonzalez Maldonado. Los herederos de D. Juan José Morano.

Los id. de D. José Clemente Carnicero. Doña María del Rosario Gutierrez. Doña Francisca Javiera y Doña Luisa Quevedo. Doña Antonia Gaviria. Doña Clementina Fernandez de la Peña.

Doña Rosa Lardizabal.

Doña María del Cármen Lardizabal. Doña Cayetana y Doña Maria Petra Mora y Pisca-Doña Luisa Urbina.

Doña Mercedés Cuellar. Doña Dolores Martinez de Aragon.

Doña Manuela Machon.

Doña Margarita Adela Lacace.

Doña María Francisca Perez Grandallana. Doña Micaela y Doña Luisa Fernandez Navarrete. Doña Ana Josefa de Pazos.

Doña Gregoria Campuzano. Doña María de la Concepcion Nevé.

Doña Cármen Nevé.

Los herederos de la Exema. Sra. Doña Ramona Los herederos de Doña Tomasa Morso.

Los herederos de Doña María del Pilar Erigoyen. Los herederos de Doña Josefa Montes y Duque. Los herederos de Doña Maria Rita Mollinedo y Lar-

Los herederos de Doña Juana Isla. Madrid 20 de Bnero de 1855.-El Subdirector, Juan de Cambiles.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PURLICAS.

En virtud de lo resuelto por Real órden de 24 de Noviembre último, e-ta Dirección ha señalado el dia 13 del próximo mes de Febrero para la liquidacion en publica subasta, que con sujecion á las siguientes ad-Vertencies ha de tener luger, à la una de la tarde en Madrid, ante la Dirección general y en Pamplona ante el Gobernador de la previncia de Navarra, de las obras del nuevo puento coigado que debe construirse sobre el Ebro, en Rincon de Soto, como parte de la carretera general que desde Guadalajara por Soria se dirige á dicha provincia.

El acto de la subasta se ha de celebrar con arre-glo á lo prevenido en la instrucción aprobada por Real orden de 18 de Marzo de 1832.

Siendo el periodo de 23 años el tipo máximo señalado para satisfacer al empresario en pago de las obras la anualidad de 120,000 rs., se admite que las rebajas que se ofrezcan por los licitadores, deberán ser

de uno ó mas meses completos. La garantía que deberán depositar los licitadores para temar parte en la subasta será de 60,000 rs., los mismos que servirán al adjudicario para construir su fianza antes del otorgamiento de la escritura, cuyos gastos y su copia serán de su cuenta.

La memoria y prosupuesto del anteproyecto, con el plano y perfiles del j unto fijado para emplazamiento del puente, y los piregos de condiciones particule-res y generales á que deberá sujetarse la construccion de las obras y su conservacion, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Secretaría del Gobierno civil de Pampiona en union de la tarifa de derechos que se ha de establecer en el pontazgo que se hipotrecará como garantia de pago. Madrid 16 de Enero de 1855.—El Director general

de Obras públicas, C priano Segundo Montesino.

En virtud de lo resuelto por Real órden, fecha 46 del actual, esta Direccion general ha dispuesto se declare sin efecto el anuncio publicado en la Gaceta del 22 del mes próximo pasado, núm. 720, respecto á la subasta schalada para el 30 del actual, de las obras que faltan para la completa conclusion del trozo sétimo de la carretera de Vich à Ripoll, provincia de Barce-

Madrid 20 de Enero de 1855.-El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

En virtud do lo resuelto por Real orden de 16 del actual, esta Direccion ha dispuesto se declare sin efecto el anuncio publicado en la Gaceta del 22 del mes proximo pasado, núm. 720, respecto á la subasta señala-da para el 30 del corriente, de las obras de afirmado de los trozos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y sétimo de la carretera de Vich á Ripoll, en la provincia de Barcelona.

Madrid 19 de Enero de 1855. - El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

3. seccion. — Anuncios.

CORREOS.

Telegrafia eléctrica. = Gabinete de expedicion. = Línea de Irua.-Número 232.-Despacho oficial de Vitoria 21 de Enero de 1855, á las once y cincuenta y dos minutos de la mañana.

El Administrador principal de Correos de Vitoria al I. Sr. Director general del ramo.—El correo de la Mala que salió ayer de Bayona á las dos de la madrugada, flego á esta sin los correos del interior de este dia y del anterior, por no haber llegado los de Paris á causa de la mucha nieve que habia caido.

Madrid 21 de Enero de 1855.—El Jefe de servicio, Ramon Martinez, I. Sr. Director general de Correos.

En los dias 20, 21 y 22 han liegado con retraso los correos per razon del fuerte temporal de nieves y

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

No habiéndese aprobado el remate del arrenda-miento de las flucas y ventas del arcedianato de Sunta Tasia, en Sen Orente de Entinas, provincia de San-tiago, varificado el día 27 de Diciembre próximo pasado, ha dispuesto esta Junta que el dia 15 de Febrero próximo, à la una de la tarde, se celebre nueva subasta en el despacho del Excuso. Sr. Gobernador de esta provincia, y en la ciudad de Santiago aute el senor Alcalde primero constitucional, bajo las mismas condiciones publicadas en la Gac-ta oficial, correspon-diente al dia 9 de Noviembre próximo pasado.

Madrid 22 de Enero de 1855. = El Secretario, Basilio Augustin.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE PLASENCIA,

Ventas eclesiásticas.

El Sr. Provisor y Vicario general de este obispado, Juez comisionado de ventas ecle iásticas, en cump imiento de la que determina el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, y Real orden de 6 de Setiembre de 1852, ha dispuesto, à peticion de porte, que se enagenen las fincas y censos que se dirán, en tercera subasta por no haberse presentado licitadores en primero y segundo término.

El remete ha de celebrarse por su capitalizacion del 5 por 100 de su renta imputada por el Estado.

El remate ha de celebrarse de 11 à 12 de la mañana del dia 17 de Febrero próximo en esta ciudad ante el mismo Sr. Provisor, y en Madrid por doble subasta ante el Sr. Visitador celesiástico la que exceda de 10,000 rs., con asistencia del encargado de Hacienda pública.

Finca de religiosas.

Una dehesa llamada Tejada de Abajo, término de Portase, partido de Coria. que perteneció al convento

de religiosas augustinas de la Serradilla, su producto, pasto, labor y montanera, de cabida de 1000 fanegas de sembradura; corresponden al convento, y son enagenables siete y media novenas partes en esta dehesa, que capitalizadas al 5 por 100 de su renta en un quinquenio de 15,000 rs., es su presupuesto para esta venta, 300,000 rs., ya deducidas de esta renta y capital la novena parte que en esta dehesa tiene la capellania nominada de Percha en Coria, y la media novena parte que últimamente se ha reconocido al señor Vizconde de la Torre y Albarrajena, vecino de Cáceres, es decir que los 300,000 rs. es el capital presupuesto para esta venta por las siete y media novenas partes, que como mayor participe tiene dicho convento en citada dehesa.

Censo de id. religiosas.

El que á citado convento paga D. Antonio Mateos, vecino de la Serradilla, su rédito anual 30 rs. y su capital para esta venta de 600 rs.

Finca de cofradias.

Un castanar al sitio de las Rozas, término de Navaconcejo, de la cofradia de la Verzeruz de dicho pueblo, por su renta de 30 rs., su capitai 600. No consta que se hallen gravadas estas fincas y censo con carga civil ni eclesiástica.

El importe del remate le satisfará el comptador, ó en metálico ó en títulos de la Deuda con olidada del 3 por 100 al precio de cotizacion hasta completar el efectivo, dando fiador abonado.

Se respetará el arriendo pendiente en las fincas, quedando obligados los compradores al cumplimiento de las demas condiciones que se establecen para estos remates en el citado Real decreto de 9 de Diciembre

Y de orden de dicho Sr. Provisor se publica el presente anuncio llamando licitadores. Plasencia 15 de Enero de 1855.=El Administrador diccesano, Teodoro Villanueva.

JUNTA ECONOMICA DEL PRESIDIO DE ZARAGOZA.

Debiendo procederse á la adjudicación en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en el edificio que ocupa el presidio de esta capital, cuyo pormenor aparece en el pliego de condiciones y presu puesto aprobados por la Direccion general de establecimientos penales que se halan de monifiesto en la comandancia del presidio, ha acordado la Junta se-nalar el dia 16 de Febrero próximo para que aquella tenga lugar en el local del Gobierno de esta provincia. El presupuesto asciende á la cantidad de 6570 rs. v.llog, que es el tipo de la subaste. vellon, que es el tipo de la subasta.

En su consecuencia, las personas que quieran intereserse presentarán sus propo iciones en pliesos cerrados, sujetandose al modelo que se inserta á continuscion, y acompañando al mismo el documento que acredite haber : ealizado el depósito de la cuarta parte de dicha cantidad como garantía para tomar parte en la subasta.

Deberán tener entendido los licitadores que no se admitirá proposicion que exceda de aquella suma, y que en el caso de que se presenten des ó mis iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, y las mejoras que se hagan no bajarán de 400 rs. vn., ó de la cantidad que

se convenga por los mismos licitadores.

Zuagoza 17 de Enero de 1855.—El Presidente, Manuel de Pessino.-Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Tomas Labayuz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Enero próximo pasado, y del presupuesto y condiciones para la adjudicación en pública subasta de las oblas que han de ejecutarse en el edificio que ocupa el presidio de esta capital, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion al citado presupuesto y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga ; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBALAT

Haliandose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 3000 rs. vu., pagados de los fondos municipales por trimestres vene los aspirantes á ella dirigirán sus so icitudes, francas de porte, à esta corporacion dentro del término de 30 dia-, contados desde la insercion de esté anuncio en el Boktin oficial y en la Gaceta.
Albalat de la Ribera 28 de Diciembre de 1854.—El

Alcalde, Cayetano Marti.

PROVISORATO DE LA CIUDAD Y OBISPADO

DE CORIA.

Venta de fincas y censos de religiosos y religiosas.

El Sr. Provisor y Vicario general de este Obispado, como Juez comisionado de ventas eclesiásticas, en cumplimiento de lo que determina el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, Real orden de 6 de Setiembre de 1852, ha dispuesto la enagenacion de las fincas y censos que se dirán en tercera subasta por no haberse presentado licitadores en el primero y segundo término: el remate ha de celebrarse por la capitalización al 5 por 100 de la renta imputada por el Estado, y tendrá efecto para los de religiosos el dia 1.º de Marzo poóximo venidero, y los de religiosos el dia 1.º de Marzo poóximo venidero, y los de religiosas y censos el dia 3 del referido mes, de diez á una de sus respectivas mañanas, así en esta capital, ante el mismo Sr. Provisor, como en Madrid por doble subasta ante el Sr. Visitador colesiástico en las que excedan de 10,000 rs., con asistencia del encargado de la Hacienda pública. (Continuacion.)

Bienes y rentas del convento de religiosas de Santa Clara de Valencia de Alcántara.

Una suerte de tierra de 4 fanegas en sembradura, en el término de Valencia de Alcantara al sitio de Vaidemarzon en la hoja de las Rodelas, su renta 24 reales, su capital 480.

Otras tres suertes con 21 fanegas de id., al sitio de la Peña del canto, en dicha hoja, su renta 126 rs., su capitat 2520.

Otra suerte de seis fanegas al sitio de la Carrasca, en id., su renta 48 rs., su capital 960. Otras cuatro suertes con 29 fanegas en la vega del

Toro, id., su renta 174 rs., su capital 3480. Otras de ocho fanegas en la peña de Enemorados, idem, su renta 48 rs., su capital 960. Otra de seis fanegas en las Atalayas, id., su renta

36 rs., su capital 720.
Otras de 11 fanegas en los Manantios, id., su renta 66 rs., su capital 1320. Otra de 30 finegas á Pedro Lopez, id., su renta

180 rs., su capital 3600. Otra de ocho fanegas al solar de la Escobala, id. su renta 48 rs., su capital 960.

Otra de 32 finegas à la Formanchica, id., su ren-ta 192 rs., su capital 3840.

Otras tres suertes con 46 fanegas á la fuente de Cartago, id., su renta 276 rs., su capital 5520. Otra suerte de ocho fanegas à las Pasaderas de Cáceres, id., su renta 48 rs., su capital 960.

Otra de cinco fanegas al sitio de las Gloriosas, su renta 30 rs., su capital 600.

Otra de 4 fanegas à la vereda de Ferreriño, idem, su renta 24 rs., su capital 480.

Otra de 24 fanegas al Soto mayor, id., su renta 144 rs., su capital 2880.

Otra de 12 fanegas á los Zaurdones, id., su renta 72 rs., su capital 1440.

Otras dos suertes con 22 fanegas de sembradura al sitio de Mojapan en la hoja de Alpalante, su renta

132 rs., su capital 2640. Otras dos suertes con 14 fanegas á Desuellavacas, en id., su renta 84 rs., su capital 1680. Otra de 4 fanegas al Sesmo de San Anton, en id.,

su renta 24 rs., su capital 480.
Otras dos suertes con 28 fanegas al Charco Becerro, en id., su renta 168 rs., su capital 3360. Otra suerte de 8 fanegas al Charco de las Pilas, su

renta 48 rs., su capital 960. Otra de 10 fanegas al sitio del Garzon, id., su renta 60 rs., su capital 1200.

Otra de seis fanegas al camino de Cáceres, id., su renta 36 rs., su capital 720. Otra de tres fanegas al citio de las Pajeras, en id.,

su renta 18 rs., su capital 360. Otras dos suertes con 17 fanegas á las Correras,

Otra de 10 fanegas al Espadañal, id., su renta 30 rs., su capital 2000.

Otra de 10 fanegas al Espadañal, id., su renta 30 rs., su capital 600.

Otra de cinco fanegas al Espadañal, id., su renta 30 rs., su capital 600.

Otra de 12 fanegas al Persitemblor, fd., su renta 72 rs., su capital 1440.

Otra de nueve fanegas al cerro del Caballero, en la hoja de Montetrigo, su renta 54 rs., su capital 1080. Otra de 10 fanegas á la huerta de la Calva, en id.,

su renta 60 rs., su capital 1200.
Otra de 5 fanegas al Rollo de Santo Domingo, su renta 30 rs., su capital 600. Otra de 6 fanegas al sitio del Pego Estero, en id.,

su renta 36 rs., su capital 720. Otras tres suertes con 12 fanegas á la Judenca, en idem, su renta 72 rs., su capital 1440.

Otra de 4 fanegas en Valle Higueras, en id., su renta 24 rs., su capital 480. Otra de 3 y media fanegas á la Varboza, en id., su

renta 21 rs., su capital 420. Otra de 9 fanegas á la huerta de Rocha, en id., su renta 54 rs., su capital 1080.

Otra de 4 fanegas al mismo sitio, en id., su renta

24 rs., su capital 480. Otra de 7 fanegas á los Corrales, id., su renta 42 reales, su capital 840.

Otra dos suertes de 18 fanegas en la hoja de la Cumbre, su renta 108 rs., su capital 2160.
Otra de una fanega al sitio de la Rivera, en id., su renta 6 rs., su capital 120. Otras dos suertes de 19 fanegas á Monsabe, id. id.

su renta 111 rs., su capital 2280. Otra de ocho fanegas al sitio de la Fuente nueva, idem id., su renta 48 rs., su capital 960. Otra de 44 fanegas al sitio de Juan Vaquero, idem

idem, su renta 78 rs., su capital 4560. Otras dos suertes con seis fanegas al Sitial, id. id., su renta 36 rs., su capital 720. Otra de siete fanegas á la cauta de Vaquero, id. id.

su renta 42 rs., su capital 840.
Otra de nueve fanegas á Valde Loberos, id. id., su renta 48 rs., su capital 960.
Un cercado al sitio de Trinquivalde, su renta

rs., su capital 600. Una huerta al sitio de la Barca, su renta 139 reales y 32 mrs., su capital 2798 rs. y 28 mrs.
Un cercado liamado de San Lazaro, su renta 39
reales y 33 mrs., su capital 799 rs. y 14 mrs.
Otro id. al sitio del rio Chamizo, su renta 45

reales, su capital 900. Otro id. al sitio de la Barca, su renta 12 rs., su

capital 240. Un soto de castaños al puesto de Roque, su renta 219 rs. y 33 mrs., su capital 4399 rs. y 14 mrs. Otro id. al sitio de las Lanchuelas, su renta 12 reales, su capital 240.

Otro id. al sitio Caballar, su renta 12 rs., su capital 240. Otro id. al sitio del Cancho Raspon, su renta 19

reales y 32 mrs., su capital 398 rs. y 28 mrs.
Otro id. al sitio de Cañizares, su renta 30 rs., su capital 609. Cuatro partes de otro al sitio de Marroquellas, su, renta 39 rs. y 33 mrs., su capital 799 rs. y 14 mara-

Otro sito al mismo sitio, su renta 30 rs., su capital 600.

Otro id. al sitio de Chavarría, su renta 39 rs. y mrs., su capital 799 rs. v. 14 iiii Otro id. al sitio de la huerta de Gasca, su renta 9 reales y 33 mrs., su capital 199 rs. y 14 mrs. Otro id. al sitio de la Viga, su renta 12 rs., su ca-

Otro id, al sitio de la Rivera, su renta 12 rs., su capital 210. Una casa en la calle de Santiago en Valençia de

Alcantara, su renta 66 rs., su capital 1320. Otra id. calle de Cortizada, id., su renta 33 rs., su capital 660. Otra id. calle de Caballeros, id., su renta 77 reales, su capital 4540.

Otra casa en la calle de Santa María, id., su renta 33 rs., su capital 660. Otra id. en la calle de Cortizada, id., su renta 88 reales, su capital 1760.

Se continuará.

RECTIFICACION. En el estado de la Junta de la Deuda atrasada del Tesoro, publicado en la Gaceta de ayer, en las planas primera y segunda, última columna, fecha del acuerdo, debe decir 1º de Noviembre de 1854, en vez de 1º de Julio de 1851 y 1º de Enero de 1854.

4. section.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pedro Pilon y Tovalina, caballero cruz y placa de la Real y militar órden de San Hermenegildo, de la de Cristo de Portugal, Beigadier de la armada nacional y Comandante militar de marina de este tercio naval y su provincia.

En virtud del presente cito y emplazo á José Antonio Praderas, marinero de la fragata española mercante nombrada La Corina, para que en el preciso y perentorio término de 30 dias, que deberán contarse desde el de la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi juzgado á oir la sentencia dictada por S. A. el Supremo Tribunal de Guerra y Marina en causa seguida al mismo por falta de subor-dinacion; prevenido que pasado que sea dicho término sin haberlo verificado, lo que se proveyere le parará el perjuicio que haya lugar. Cádiz 12 de Enero de 1855.—Pedro Pilon.—Manuel

J. Salamanca.

Don Ramon Noval, Juez de primera instancia por

S. M. en la villa, y partido de Puentedeume, &c. Por el presente se cita, llama y emplaza à Vicente Bouza, vecino de Santa Marina de Sillobre, de este partido, cuyas señas à continuacion se espresan; à fin de que se presente en la cárcel pública de este juzgado, ó en los estrados del propio, á responder contra los cargos que le resultan en la causa que se sigue al mismo y otros por robo ejecutado en la casa de Ramon Rodriguez, de igual vecindad, la noche del 10 de Octubre último, que será oido, pues de no hacerlo le

parará el perjuicio consiguiente. Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades que siendo habido el Vicente Bouza, le detengan, y dispongan su remision con seguridad, y por el conducto debido á este juz-

Dado en la villa de Puentedeume á 15 dias del mes de Enero año de 1855.-Ramon Noval.-Por su mandado, Pedro Pastor de Paz.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE INFANTE.

Entracto oficial de la session celebrada el dia 22 de Enero de 1855.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior , dijo

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Al discutirse en la última sesion la peticion núm. 100, despues de haber usado de la palabra varios Sres. Diputados, hablé yo en contra; y como en el Diario de las Sesiones aparezca en boca del Sr. Perez D. Ramon lo que yo tuve el honor de exponer al Congreso, lo cual no puede menos de ser una omision de mi nombre en la imprenta, deseo que conste que dije lo que aparece en la página 998, primera columna, en el párrafo que dice: « Desde el principio &c. »

Puesta despues á votacion el acta quedó aprobada.

El Congreso quedó enterado de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Duque de la Victoria, trascribiendo el Real decreto por el cual S. M., accediendo á los descos del Sr. Duque de Sevillano, ha venido en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Ministro de Hacienda; y tambien lo quedó de otra comunicacion en que se incluia copia del Real decreto nombrando Ministro de Hacienda al Sr. D. Pascual Madoz.

Leyóse el dictámen de la comision encargada de examinar el proyecto de ley presentado por el Gobierno, relativo á la exencion del pago de portazgos, pontazgos y barcajes, á favor del trasporte de granos del consumo interior, y el Sr. Vicepresidente anunció que se imprimiria, y que repartido que fuese señalaria dia para su discusion.

Las Córtes quedaron enteradas de que la comision que ha de entender en el proyecto de ley del Sr. Infante sobre las municipalidades de 1843, habia nombrado Presidente al Sr. Marques de Corbera, y Secretario al Sr. García Ruiz.

Igualmente quedaron enteradas de una comunicacion del Sr. D. Juan de la Cruz Martinez, participando á la Asamblea no poder asistir á las sesiones por el mal estado de su salud.

El Sr. Secretario GONZALEZ DE LA VEGA dió cuenta de una exposicion de la Diputacion de Cádiz sobre el ferro-carril de Sevilla á Jerez, y se acordó que pasara á la comision que entiende en el asunto.

El Sr. ORENSE: Pido la palabra para hacer una interpelacion al Sr. Ministro de la Gobernacion

El Sr. VICEPRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. ORENSE: Ayer apareció en las Novedades, el Clamor público y la Iberia, y tal vez en algunos otros periódicos, un artículo igual que dice asi:

« Parece que el mismo dia que tuvo lugar en Madrid la manifestacion de los obreros, ocurrió un hecho análogo an Palencia. La coincidencia no necesita comentarios, una vez averiguado el carácter de la manifestacion de Madrid.

En la misma provincia de Palencia, y en un pueblo llamado Villalobos, han ocurrido últimamente, á pesar de su escaso vecindario, graves desórdenes, siendo herido de mucha consideracion, segun parece, el Alcalde.»

No tengo noticia ninguna de lo que haya ocurrido en Palencia, y deseo saber qué es lo que alli ha pasado, como igualmente lo que ha sucedido en Madrid. Muchos de los que han leido lo que han dicho los periódicos de Palencia han creido que se trataba de una conspiración polaca, y no creo, porque Palencia no es provincia de iniciativa revo-

Si se supone que puede ser una conspiracion democrática es una idea absurda. Los demócratas saben muy bien que no pueden ni deben hacer otra cosa que difundir sus ideas, dejando al tiempo que haga lo demás. Deseo pues que al Sr. Ministro nos diga: primero que ha sucedido en Palencia, segundo que ha ocurrido en Madrid.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion : Si el Sr. Orense se hubiera limitado á hablar de las ocurrencias de Palencia, no hubiera pedido la palabra, porque no venia preparado para ello: pero como S. S. se ha ocupado de los acontecimientos de Madrid, he creido que debia con-

Respecto de Palencia solo diré que, á imitacion de Madrid y otros puntos, varios trabajadores que no tenian ocupacion fueron al Ayuntamiento pidiendo trabajo, sin que el suceso pasase mas adelante. En Palencia como en todas partes las Autoridades vigilan mucho para que no se altere el

Vamos ahora á los sucesos de Madrid. El Gobierno va ha dicho en otras ocasiones que se conspiraba, y que se conspiraba con tenacidad. El Gobierno ha seguido el hilo de las conspiraciones, y puede decir que el éxito ha coronado sus desvelos. Efecto de su vigilancia aver fué aprehendido un carro que venia cargado de armas y tambien los que

El resultado fue cojer 6 fusiles, 13 carabinas, 2 trabucos, 42 cananas, creo que 13 bayonetas y dos paquetes de cartuchos; se detuvo al conductor del carro, á los que lo acompañaban, y al dueño de la taberna donde se hallaba el cofre, poniéndolos á la disposicion del tribunal competente. Por ahora lo único que el Gobierno puede añadir á lo manilestado es, que todos pertenecen al partido carlista, y la mayor parte han llevado las armas en sus filas. Uno de ellos, acaso el principal, era un Jefe carlista que se fugó, porque cuando iban á cogerlo arrojó la capa á la cabeza del que lo perseguia y consiguió escaparse. Este es el hecho; en su dia, cuando el sumario sea público, se verá lo que este arroja y será conocido de todos.

Despues de esto, señores, el Gobierno tuvo noticias de que se queria alterar el órden público, y que un hombre habia estado disparando tiros desde la puerta de Toledo á la de Atocha, que cogido y preguntado, contestó que era la señal convenida para la reunion de 400 hombres, por lo que fué entregado al tribunal que se halta instruyendo la causa.

En el acto que tuvo el Gobierno estas noticias adontó las medidas que conceptuó necesarias para detener á los perturbadores, porque vigila y vigilará constantemente por la conservacion del órden y la independencia que debe tener la representacion nacional, y con toda la energia de Que es capaz hará que sean respetadas las leyes.

E! Sr. Vicepresidente INFANTE: Queda terminado este

incidente. El Sr. Batllés tiene la palabra.

El Sr. BATLLES: Hace 45 dias que anuncié una interpelacion al Gobierno de S. M. relativa al desbordamiento de la prensa apostólica, y cuando manifestaba las razones en que apoyaba mi interpelacion, tuve la desgracia de manifestar ciertas expresiones que no se entendieron bien, por lo cual hoy necesito manifestar en primer lugar que nadie es mas amante que vo de la libertad de imprenta, que la quiero absoluta; pero la prensa ultramontana está procediendo de una manera tal, que revela sin duda alguna la organizacion completa del partido llamado apostólico. Uno de esos escritores de este partido, el Sr. Troncoso, se asombra, segun dice, de que en el santuario de las leyes se provoquen cuestiones que, segun él, nunca se permitió tratar la prensa en su mas alto grado de desbordamiento; ¿ y quién dice esto? Un fraile basilio, que siendo novicio fue arrojado del convento, y despues siendo clérigo predicó un sermon tan ageno del ministerio que desempeñaba, que el Obispo, estando i la sazon oficiando, le hizo bajar del púlpito, y entregado á los tribunales fue condenado á cuatro años de destierro. Este fraile pues es el que ocupándose de las Córtes usa de las palabras «el llamado santuario de las leyes» como el año 23 se decia el llamado Gobierno constitu-

cional. Refiriéndose al proyecto de desamortizacion que tuve el honor de presentar á las Córtes, dice que no se puede privar á la Iglesia de los bienes que posee legitimamente, sin tener en cuenta que cuando esa misma Iglesia principió á poseer en el siglo XIII, cuando se hizo cundir la voz de que se acercaba el fin del mundo, con lo que todos principiaron á dejar sus bienes á las iglesias y conventos, adquirieron grandes riquezas.

Tambien se dice que es un despojo lo que se hizo en los años 38 y 41, y que esto no puede hacerse sin incurrir en la indignacion de la Iglesia y en la indignacion de Dios; y en efecto, si por Iglesia se entiende el clero, no lo dudo; pero si se entiende la reunion de todos los fieles cristianos. seguramente que desean todos ver esos bienes aplicados á las necesidades públicas en esta época en que todos tienen hambre v el Gobierno no tiene medios para atajar ese mal y mucho menos incurriremos en la indignacion de Dios, el cual quiere que vivamos evangélicamente y no que se acumulen esas riquezas inmensas, cuando por todos lados no se ve mas que una completa indigencia.

Se dice tambien que soy enemigo de frailes, curas y monjas. y esto no es asi, sino que soy amigo de todos los hombres, porque todos son hermanos; pero lo que no quiero es que hava malos curas como alguno de los que se me ha citado estos dias que existen en las provincias de Galicia, donde estan comprometiendo la tranquilidad pública, y entre ellos el arcipreste de Villarin, que influye en los quintos, procurando la desercion, y del que se quejan en una representacion que está ya en el Congreso.

No quiero vo esa clase de frailes como el Sr. Troncoso que predican la venganza desde la cátedra del Espíritu Santo, de la cual no deben salir mas que palabras de mansedumbre. Curas como esos los detesto, ó mas bien los compadezco, y quiero que se arrepientan y se salven.

La verdad dice que es una ; pero quiere que esta sea la Iglesia, es decir, la Iglesia como él la entiende, el clero Yo digo que si es una, no es mas que la que nos enseñó Jesucristo.

Apoyado el Sr. Troncoso en lo que él llama doctrina de la Iglesia, dice ser verdad que desde que se empezaron á vender los bienes nacionales hasta el Concordato, el clero en general negó la absolucion á todos los compradores de dichos bienes si no cumplian con las condiciones siguientes: considerarse como meros administradores de los bienes de que se trata; dejarlos á disposicion de la Iglesia; obedecer todo lo que esta dispusiera acerca de ellos, y pasarlos en caso de fallecimiento á sus inmediatos sucesores. No haciéndose asi, se negaba, no solo la absolucion, sino hasta la sepultura eclesiástica.

Ouisiera que el Sr. Presidente me permitiera seguir hablando unos minutos para dar una leccion al Sr. Troncoso y á los que representan al clero, sacándola de algunas máximas evangélicas, es decir, de las palabras del mismo Dios. Aconsejaria al Sr. Troncoso y á todos los que piensan como él que leyeran la epístola de San Pablo á los roma-

nos, cap. I, versículos 1º y 2.º, que dicen: (S. S. leyó.) Por lo que toca á la mision de los eclesiásticos y á sus funciones, dice el Apóstol San Pedro. (Leyó.)

Esto es lo que dice el Evangelio, y esto es lo que no hacen los curas en general, pues en particular sé muy bien hay eclesiásticos muy buenes.

Concluyo diciendo que á pesar de las circulares del Gobierno y de lo mandado en el Concilio de Trento para que no se den grados académicos en los Seminarios conciliares, puedo presentar á las Córtes una papeleta de licenciatura en Valencia de fecha 42 del presente mes.

Respecto á si esta cuestion se roza con el Concordato, como dicen algunos, diré á las Córtes que mañana se presenta un dictámen, en el cual opina la comision entre otras cosas, que se averigüe si en ese Concordato hay algunas cláusulas que redunden en detrimento del pais. Por último, preguntaré al Gobierno si piensa proponer al Obispo de Barcelona para el arzobispado de Tarragona.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: Estando dirigida esta interpelacion al Ministro de Gracia y Justicia, que no está presente, los Ministros que nos hallamos aqui tenemos el sentimiento de no poder contestarla.

El Sr. BATLLES: En la parte relativa á Gracia y Justicia, que es la principal, es cierto lo que dice S. S.; pero tambien lo es que el Sr. Ministro de la Gobernacion puede contestar en la parte relativa á la prensa apostólica.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: Mi contestacion seria muy sencilla, diciendo que hay leyes de imprenta para juzgar toda clase de impresos; pero el Ministro está en su derecho aplazando la contestacion para cuando tenga por conveniente.

El Sr. SUAREZ: Desearia saber si el Sr. Ministro de Hacienda está dispuesto á suprimir las comisiones de evaluacion y repartimiento establecidas en las capitales de provincia y pagadas por los Ayuntamientos de las mismas. Cuando esté presente S. S. explanaré mi interpelacion.

El Sr. GONZALEZ ALEGRE: Varios periódicos de esta capital anuncian que el partido carlista intenta promover de nuevo la guerra civil en la provincia de Toledo, y mis noticias particulares confirman eso mismo. Deseo que el Gobierno de S. M. diga si tiene algun antecedente sobre esto, v que medidas piensa adoptar para cortar el mal en su orígen. Al mismo tiempo llamaré su atencion sobre la falta de armas en que se encuentran la mayor parte de los pueblos de esa provincia; pueblos que, como los de Mora, Sonseca &c. hicieron tantos servicios durante la guerra de los siete años, y que hoy piden esas armas con urgencia para defender, no solo esta situación, sino sus intereses amenazados por los carlistas.

Hago presente esto al Gobierno para que encargue á sus Autoridades la mayor vigilancia, á fin de que sigan los pasos á ciertos pájaros del mal agüero, porque mas vale prevenir que castigar, y porque asi se evitará que se derrame sangre preciosa, cosa que todos debemos impedir que suceda.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: Es indudable que el partido carlista dirige sus miradas á los montes de Toledo. El Gobierno tiene noticia de ello y ha tomado sus medidas. Por lo demas las Córtes comprenderán las razones que tiene el Gobierno para no ser mas esplícito.

Respecto al armamento de la Milicia nacional, ha dicho mil veces el Gobierno que cuantas armas tiene las pone á disposicion del dignísimo Inspector del ramo para que las distribuya; y no dudo del celo de tan benemérito General que atenderá á las necesidades de la provincia de Toledo; y el Gobierno por su parle contribuirá tambien á lo mismo.

El Sr. SAN MIGUEL: En vista de lo que ha expresado el Sr. Ministro de la Gobernacion, debo decir que cuantas armas me da el Gobierno, otras tantas distribuyo inmediatamente. En ocasiones me encargo yo de hacerlo, y otras veces lo suele verificar el Gobierno.

En cuanto á la Milicia nacional de la provincia de Toledo, puedo decir que hace poco tiempo se repartieron armas en el Quintanar de la Orden, Ocaña, Mora, y no sé si en algun otro pueblo. Yo no pued) hacer otra cosa que distribuir lo que me dan; y digo esto para que no se achaque á morosidad mia la falta de armas que pueda haber.

El Sr. GONZALEZ ALEGRE: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion y al Sr. San Miguel por las explicaciones que acaban de dar.

Respecto de las armas para la provincia de Toledo, aun no estan repartidas mas que á un batallon de la capital que las tomó en Julio, y una parte muy insignificante á Talavera. Verdad es que parece se han expedido órdenes para dar armas al Quintanar y á algun otro pueblo; pero no se han repartido porque dicen que no estan en disposicion de entregarse.

Yo deseo que no se olvide que por la situacion topográfica de esa provincia, y por los muchos montes que tiene, es de interes que se den armas á los pueblos mas inmediatos á esos mismos montes para que puedan sofoçar cualquiera intentona carlista. Digo esto con tanto mas motivo, cuanto que en esa provincia existen un sinnúmero de cabecillas de fatal recordaçion, que habiéndose enriquecido con el botin de la guerra civil, tienen sobrados elementos para poner en combustion aquel pais. Por eso conviene que el Gobierno no desatienda á esa provincia.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Queda terminado este incidente. El Sr. Garnica tiene la palabra.

El Sr. GARNICA: Desearia saber si el Sr. Ministro de

Fomento está dispuesto á contestar á la interpelacion que tuve el honor de anunciar el sábado.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Puede V. S. explanarla

El Sr. GARNICA: Mi interpelacion, no solo es de interes para la provincia de Santander, sino tambien para las de Castilla y otras muchas del reino, porque el tráfico, el comercio y la rapidez de los arrastres, son los elementos de vida para los pueblos agrícolas é industriales.

El Sr. Ministro de Fomento no puede desconocer el objeto de mi interpelacion, ni la importancia que tiene para mi pais, puesto que S. S. mismo dirigió una interpelacion semejante desde los bancos de enfrente á una de las Administraciones pasadas. Aquella interpelacion, asi como la que yo dirijo á S. S., versa sobre el estado de la carretera de Alar á Santander, que por cierto no era entonces tan triste como lo es en el dia, pues hay trozos, como el de Alar á Reinosa, donde no solo han desaparecido las capas superiores del suelo y se han conmovido las piedras en sus cimientos, sino que está lleno de baches y simas, en las cuales se sepultan carros, caballerías y hombres; por consiguiente exige un pronto remedio.

Dejo á la consideracion del Sr. Ministro calcular los perjuicios que el mal estado de ese camino ocasionará al comercio, los perjuicios que causa á los infelices carreteros que se emplean en el tráfico, los perjuicios que se causan á los dueños de los establecimientos públicos en ese mismo camino, y á la clase obrera que se mantiene de la carga y descarga de 12 millones de arrobas de efectos de toda clase, que son los que se conducen por esa carretera: y los perjuicios que se causan al comercio de Santander, que tiene grandes contratas en el extrangero, y que se ve imposibilitado de cumplirlas si ese camino no se pone expedito, como yo me lo prometo de S. S. Estos perjuicios son mucho mas en el dia que, como sabe S. S., por todas partes cunde la alarma, la zozobra y la inquietud; por consiguiente, S S. conoce la necesidad del remedio.

Hay tambien otra razon de preferencia que deben tener presente el Sr. Ministro de Fomento y las Córtes en la distribucion de fondos para la carretera de Alar á Santander, tanto por su gran tráfico, como por los grandes productos de sus portazgos, por cuyo motivo me voy á tomar la libertad de leer los comprobantes que son muy cortos, y que estan tomados de datos oficiales. Ruego á los Sres. taquígrafos tengan la bondad de tomar las notas correspon-

dientes. El Portazgo de Peña Castilla, que es el mas inmediato á Santander, ha tenido en el año último el movimiento que voy

Carros palermos cargados	92,395
Pareados	2,636
Carros de reata	5,810
Galeras Carros con trigo y maiz, exentos de de- rechos conforme á la Real órden de	233
primero de abrilCarros tambien exentos con efectos para	5,118
el ferro-carril	897
Total carros	107,089
A estos guarismos hay que agregar:	
Diligencias	1,641
Coches	470
Caballerías con carga	36,608
El mismo portazgo ha producido una sum	a líquida pa

el Estado, de 479,067 rs.

Por aquí verán los Sres. Diputados el movimiento que hay en esta carretera, y la necesidad de atender á ella con la preferencia que yo reclamo y que es justa.

Hay mas, señores, los portazgos que hay desde la ciudad de Santander á Aguilar del Campo, que ocupan un espacio de 17 leguas, producen al Estado 1.600,000 rs. Por consiguiente, creo que se está en el caso de atender á esa carretera con preferencia á las demas del Reino.

Hay otra razon sobre la cual llamo la atencion del Gobierno por ser una consideracion de muchísimo peso. Contra la Tesorería de Santander se han librado en el año pasado 45 millones de rs., de los cuales se han satisfecho con el producto de las contribuciones de las rentas públicas, y de los ingresos por aduanas, 42 millones de rs., y el Comercio de aquella plaza, comercio liberal y patriota ha adelantado los otros 3 millones de rs. al módico interés de un 5 3 por 108. Creo por tanto que los sacrificios que han hecho esa provincia y comercio estan en el caso de merecer la atencion de las Cortes y del Gobierno de S. M.

La segunda parte de mi interpelacion es relativa al cobro con exceso en los portazgos de los derechos de arancel; cobro que periudica esencialmente á los carreteros, y que quizá les priva de lo necesario para su subsistencia. La carretera no puede prosperar por eso, no es posible absolutamente. Un carro de bueyes, de la llanta de dos pulgadas y media, paga en un portazgo 36 cuartos: si se le añade el se le exigen 72 : vo creo que sobre se lantero mucho, es arbitrario, porque si por una yunta se cobran 36 cuartos, siguiendo una justa proporcion, por vunta y media, deben pagarse 54 en vez de 72; y esta es la regla que debe seguirse siempre. Y aunque esto parezca mezquino á primera vista, pagar dos reales no lo es si se atjende á que un carretero que pasa en un dia por tres portazgos se ahorraria 6 rs., que es mucho para la clase carretera.

La última parte de mi interpelacion versa sobre el derecho que bajo el nombre de pie de mulo se cobra á la entrada de Santander á los carres y caballerías con carga Este arbitrio ó propio, segun le llaman otros, tiene que desaparecer, porque no está autorizado por las Córtes; y sabe el Gobierno de S. M. que no pueden cobrarse mas servicios y contribuciones que los votados por las Córtes. Si es propio, tampoco puede existir, porque no puede concebirse que se constituya un propio sobre los caminos de uso público. La concesion de este impuesto data, si no recuerdo mal, desde los Reyes Católicos, pero entonces era mucho mayor, hoy es 5 rs. por carro cargado, cinco cuartos por caballería con carga y tres sin ella. Y llamo la atencion del Sr. Ministro de Fomento sobre una cosa muy particular, y es que se cobran los carros cargados que van Santander, y no se cobran los que salen de la ciudad. Y yo, que tengo muchas simpatías por la ciudad de Santander; pero que tengo muchas mas por los pueblos de la provincia, y que por otra parte no creo justo el que eso se haga en beneficio de la capital y en perjuicio de los pueblos; deseo y espero que el Sr. Ministro de Fomento tomará las disposiciones necesarias para evitar que se perjudiquen los intereses industriales, agrícolas y mercantiles, y sobre todo para que se observe la ley. Concluyo rogando al Sr. Ministro de Fomento se digne apreciar debidamente mis observaciones.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: El Gobierno ha hecho por su parte todo lo que ha podido en beneficio de los intereses de esa provincia. Es cierto, como ha dicho mi amigo el Sr. Garnica, que yo interpelé al Sr. Collantes, Ministro de Fomento en aquella época, y tambien lo es que entonces se hallaba ese camino en peor estado, si se tiene en cuenta lo que se ha gastado desde entonces.

Por lo demas aseguro á S. S. que estoy dispuesto abora como Ministro de Fomento, y como Diputado cuando deje de ser Ministro, á proteger esos intereses hasta donde mis

El camino de Alar á Santander, por sus condiciones especiales, por sus circunstancias atmosféricas, por la naturaleza del terreno y hasta por el error de haberle construi lo tan estrecho, necesita para su reparacion mas cantidades que otros. Su importancia, como única via para que los granos de Castilla se pongan en el mercado de Cuba, no se podia ocultar al Gobierno, y asi es que desde 1852 le ha consagrado una atencion especial y sumas considerables. De un estado que tengo á la vista resulta que en 1853 y 1854 se han invertido en él 2.175,431 rs. En este mismo mes he destinado yo 52,000 rs. al traspaleo de nieves y á la construccion de las obras. Vea el Sr. Garnica como no olvido lo que reclaman los intereses de la provincia que me honró con sus votos en las Córtes auteriores.

Respecto al doble impuesto de portazgos, debe tener en cuenta el Sr. Garnica, que esa disposicion, por la cual pagan lo mismo los carros tirados por tres bueyes que los tirados por cuatro, se adoptó para evitar fraude. Y en efecto, cabe en el interes particular cargar un carro con mas peso, de modo que pueda tirarse con tres bueyes lo que necesita cuatro; y para evitarlo se ha puesto en el Arancel que paguen lo mismo unos carros que otros.

Lo que se ha dicho del impuesto de pie de mulo es muy antiguo, pues data desde los Reyes católicos. Nada percibe el Gobierno de él, y es extraño que las corporaciones populares, tan interesadas en el bien de la provincia, no hayan reclamado contra ese derecho si tantos perjuicios ocasiona y tan oneroso es. Y cuidado, que la Junta de Comercio y la Diputacion provincial, se componen de sugetos de toda la provincia, y su interes alcanza á toda ella, lo cual debiera hacerlas reclamar contra ese arbitrio si es tan injusto efectivamente.

Concluyo repitiendo á S. S. que mientras me halle al frente del Ministerio que ocupo, haré cuanto pueda en favor de esa provincia.

El Sr. GARNICA: Las explicaciones del Sr. Ministro me han satisfecho, y estoy seguro que sucederá lo mismo á la provincia en cuanto á la primera parte. Respecto á lo de los carros, creo que si van con tres bueyes no deben pagar como si fueran con cuatro.

En cuanto á lo del impuesto de pie de mulo, ó es verdadero impuesto ó arbitrio: si lo primero, no puede cobrarse sin la autorizacion de las Córtes; si lo segundo, no deben pagarlo los pueblos, pues solo la ciudad lo disfruta.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Si vienen reclamaciones sobre ese arbitrio se examinarán. En cuanto á lo del Arancel, lo mismo pagan los carros tirados por mulas que por bueyes.

El Sr. COLLANTES (D. Antonio): Habia pedido la palabra por las mismas razones que el Sr. Garnica, pero con las explicaciones del Sr. Ministro, nada tengo ya que decir salvo en lo relativo á la segunda parte, pues creo como el Sr. Garnica desproporcionada la exaccion á los carros que llevan tres bueyes suponiendo un peso que no es el que conducen, pues solo van tirando dos v el otro va detras solo por ayudar en los grandes desniveles y en las cuestas.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Los carros pagan el derecho de portazgos, no en razon de los dos ó tres bueyes, sino en razon al ancho de sus llantas; y para variar este derecho es necesario reformar los Aranceles, lo cual requiere un detenido estudio que yo ofrezco hacer por mi parte.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: Rstoy dispuesto á contestar á la interpelacion del Sr. Rivero.

El Sr. RIVERO: La aplazo para otro dia.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: Tambien estoy dispuesto á contestar á la pregunta del Sr. San-

El Sr. SANTANA: Nada tengo que añadir á lo que pregunté el otro dia.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: Tambien vengo dispuesto á contestar á la interpelacion del senor Movano respecto á las elecciones del Avuntamiento de

El Sr. MOYANO: En el año 54 correspondia hacer la renovacion bienal de los Ayuntamientos, y las operaciones electorales se verificaron á últimos de 53. Habia en Toro dos partidos, el uno numeroso, de oposicion á las ideas de entonces, y venció en la eleccion: por consecuencia, al llegar la revolucion de Julio, aquel Ayuntamiento era de la situacion recientemente creada. Por ese decreto de 6 de Setiembre se mandó renovar todos los Ayuntamientos elegidos por el sistema antiguo, y le tocó al Ayuntamiento de Toro ser renovado. Pero ¿cómo? Esta es la cuestion. El Gobernador mandó que se hiciese la eleccion segun las disposiciones vigentes antes de 1843, que era la ley de Febrero de 1823 y disposiciones análogas. No teniendo el Ayuntamiento de Toro á la mano todas estas disposiciones, apeló al medio sencillo de ver las actas de elecciones de la época á que se referia la órden del Gobernador. Vistas estas actas, se encontró con una circular de la Diputacion provincial del año 1838 acerca del modo de hacer estas elecciones.

Segun esta circular y las actas, se verificó la eleccion en Toro con arreglo á la Constitucion de 1812, es decir, como habia tenido lugar sin interrupcion por espacio de seis años. Al mes de estar en posesion los nombrados, recibieron un oficio de la Diputacion provincial anulando la eleccion, y diciendo que se anulaba por haberse hecho en tres grados. en vez de hacerse en dos.

Aqui verá la Asamblea que el Avuntamiento de Toro que se mandaba anular no habia tenido parte ninguna en esta eleccion, la cual se habia hecho con arreglo á lo mandado por la Diputacion provincial. Pero hay mas, la reclamacion en virtud de la cual la Diputacion anuló estas elecciones, se presentó 15 dias despues de verificadas; y los senores Diputados saben que en un artículo de la ley de 1823. que creo ha de ser el 135, se previene que «todas las reclamaciones se presenten en el término de ocho dias; » y en el artículo siguiente se dice que «las Diputaciones no podrán tomar acuerdo sobre estas reclamaciones sin oir á los

Hay pues aquí dos violaciones de ley. Creyó el Ayuntamiento al recibir la comunicacion que debia acudir al Gobierno: v el Sr. Ministro del ramo, por razones que no comprendo, ha confirmado la resolucion de la Diputacion provincial de Zamora.

Esta ha faltado terminantemente á la ley; y aquí se trata ahora de saber si una Diputacion puede en negocios de su exclusiva competencia, separarse de la legislacion impunemente. Por eso he traido este asunto á la Asamblea. V espero la contestacion.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: Por lo que ha dicho el Sr. Moyano conocerá el Congreso que la elección de Toro no se hizo con arreglo á la ley. Pudieron hacerse efectivamente esas elecciones hasta 4843 por el sistema que ha dicho el Sr. Movano; pero la legislacion vigente no establece semejante sistema. Dice el Sr. Moyano que el Ayuntamiento de Toro no

era responsable de la infraccion. Es verdad; tampoco la Diputacion le ha impuesto pena alguna, lo que ha hecho ha sido anular la eleccion. Dice tambien S. S. que la Diputacion no pudo conocer

de esa nulidad, porque la lev tiene señalado para las reclamaciones el plazo de ocho dias, y habia pasado ese tér-

La Diputacion dice que obró dentro del término legal, el Ayuntamiento de Toro acudió al Gobierno manifestando que habia una infraccion de ley, el Gobierno pidió informes y viendo que la Diputacion habia tomado su resolucion sin que cupiese ulterior recurso, se contentó con decir al Gobernador que hiciese cumplir el acuerdo de la Dipu-

El Sr. ZORRILLA: Señores, si la protesta contra las elecciones del Ayuntamiento se hubiera hecho en el término legal, probablemente el Sr. Moyano no hubiera hecho la interpelacion, ni yo la apoyaria. Pero aun cuando realmente hubiese habido algun vicio en la eleccion. la conveniencia aconsejaba que no se separase de sus cargos á personas que llevaban ya tres meses ejerciéndolos, procediéndose á nueva eleccion despues de las tantas que llevan ya

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: Cuando el Ministro es árbitro de adoptar una medida. á lo primero que atiende es á la conveniencia de los pueblos: pero cuando se le presenta la ley por delante, se atiene estrictamente á ella.

El Sr. ARIAS: Señores, mientras los interpelantes se habian limitado á impugnar las resoluciones del Sr. Ministro de la Gobernacion, vo me habia decidido á guardar silencio; porque el Sr. Ministro se basta y sobra para defender sus actos; pero como quiera que se ha atacado á la Diputacion provincial de Zamora, me creo en la obligacion de salir á su defensa; porque á esa resolucion he contribuido yo de la manera que podia en mi esfera; informando al Gobierno acerca de lo que pasaba en el asunto, y de la resolucion que yo estimaba acertada y conveniente.

El Sr. Moyano ha dicho que la Diputacion provincial faltó admitiendo una reclamacion fuera del término legal, pero al mismo tiempo que decia esto probaba con sus argumentos todo lo contrario.

Dos son las cuestiones que aqui hay que deslindar y resolver: primera, si hubo con efecto nulidad en las elecciones de concejales verificadas en Toro; y segunda, caso de que fueran ilegales, si se declaró su nulidad en la forma v en el término convenientes.

Al mismo tiempo que el Sr. Moyano decia que la Diputacion habia faltado á la ley declarando nulas esas eleccio-

Dice el Sr. Moyano que se estralimitó, porque la reclamacion no fue entregada en tiempo habil, sino dentro de los ocho dias, que es el plazo que marca la ley para hacer reclamaciones. Pues, señores, yo aseguro, y lo aseguro tan absolutamente como ha asegurado el Sr. Moyano lo contrario, que la reclamacion fue presentada en tiempo habil. S. S. no presenta mas prueba que su palabra; yo á la suya opongo la mia; y el fundamento que tengo para dar mi palabra por garantia, es el de que los individuos que componen la Diputacion provincial de Zamora, personas digoísimas, y que ni en su esfera administrativa, ni como particulares han faltado jamas á la verdad, me aseguran que la reclamacion fue entregada en tiempo habil; y cuidado que me lo asegura mas particularmente uno de los Diputados provinciales que voto en el sentido que parece interesar al Sr. Moyano. El dignísimo Diputado D. Ramon Luelmo, cuya veracidad no se atreverá á poner en duda ninguno de los Diputados mis compañeros, y que digo vo-16 en favor de los intereses de Toro, me ha dicho á mí: á resar de que he votado en ese sentido, yo tengo interes en que el decoro de la corporacion quede como corresponde, y se respete como debe respetarse.

En virtud de esa carta he tenido el honor de acercarme al Sr. Ministro de la Gobernacion y le he dicho: tenga Vd. la bondad de mirar eso despacio, porque en mi concepto el Gobierno de S. M., ni es competente para anular esa discusion de la Diputacion provincial, y me parece que esto es lo mismo que debia querer el Sr. Moyano; pues aunque yo le concedo que en buenos principios administrativos no es lo mejor el que las Diputaciones provinciales resuelvan sobre estas materias sin ningun recurso ulterior, sin que sus providencias queden sujetas á la resolucion del Gobierno, tampoco S. S. podrá menos de concederme & mí que una vez escrita y mandada observar la lev, hay que observarla, y que cuando el Gobierno hubiera merecido un cargo y yo se lo habria hecho desde este sitio, hubiera sido en el caso de haber infringido la ley, anulando un acuerdo para cuya revision esta le declara incompetente.

Ha hecho tambien un cargo el Sr. Zorrilla á la Diputacion provincial de Zamora; y siento que mi digno compañero haya dicho esto, porque siento tener que contestarlo; pero cuando hay que decir la verdad, por dolorosa que sea, siempre la digo. Dice S. S. que ha habido cierta aquiescencia en la Diputacion provincial, que ha venido á ser la aprobacion implícita de las elecciones en el hecho de tomar los concejales posesion de sus cargos, y de haber pasado tres meses ejerciéndolos. Debo decir por qué pasó. Ha pasado, porque el Ayuntamiento de Toro, que aunque pertenece á una provincia docil y sumisa á la Autoridad, es sin embargo la parte menos docil y sumisa de la provincia, y frecuentemente suele resistir la observancia de las determinaciones superiores, no tuvo por conveniente acatar, cumplir y respetar el acuerdo de la Diputacion provincial. Y no solo dejó de cumplir el Ayuntamiento de Toro el primer acuerdo de la Diputacion provincial, sino que esta dió un segundo y tampoco se cumplimentó por dicho Ayuntamiento. Y no solo eso, sino que el Gobernador, queriendo mantener la autoridad de la Diputacion provincial, envió comisionada á una persona, á fin de que hiciese que el acuerdo se cumpliese, y esa persona tuvo que volverse á Zamora sin que se hubiese cumplido y ejecutado el acuerdo, y quedando en el lugar que se deja conocer la autoridad del Gobernador de la provincia.

No sé como al Sr. Moyano no le ha alarmado mas esto que lo otro, porque hombre de gobierno como él es debia haberle alarmado mucho que la Autoridad superior de la provincia quedase tan mal parada. Y creo que S. S. debiera haber puesto de su parte todo lo posible para apoyarla, en lugar de haber apoyado esa resistencia de la corporacion municipal de Toro, cuyos individuos merecerán sin duda mucho, y yo no se lo niego, por razon de las grandes influencias que ejercen en aquella localidad, pero que no merecen sin duda el que se les sacrifica el santo respeto que se debe á la observancia de las leyes. De mi parte á lo menos estas influencias no me impondrán silencio, no me impedirán decir la verdad. Sin esas influencias, ó contra ellas, he sido Diputado, y sin esas influencias, ó contra ellas, volveré probablemente à serlo. De cualquier modo, el volver á serlo ó no es para mí mucho menos que el decir la verdad y ponerme de parte de la razon, siempre que tenga el deber y la ocasion de hacerlo.

Quede pues consignado que por confesion del mismo senor Moyano la Diputacion provincial de Zamora no ha quebrantado la ley, sino que la ha cumplido exacta y punco á la cuestion de fondo por lo que respecta á la de forma, sus individuos, que son tan yeraces como el Sr. Moyano, aseguran que la reclamacion fué presentada en tiempo hábil, con lo cual queda visto que ni en el fondo ni en la forma ha faltado á la ley la Diputacion provincial de Zamora.

El Sr. MOŶANO: La cuestion viene á ser de fechas. Lo que hay que saber es si la exposicion se presentó en tiempo hábil. Esa exposicion está registrada el dia 8 de Octubre y las elecciones se hicieron el 24 de Setiembre. Aunque la exposicion tenga la fecha que se quiera, es lo cierto que no se registro hasta el referido dia 8 de Octubre, que fue indudablemente el en que se presentó.

El Sr. ARIAS: Aunque venga el expediente y se vea que son esas las fechas, la cuestion no podrá resolverse por esos datos, porque todos saben que las exposiciones no se registran el dia en que se presentan, y contra esa falta no olvide el Congreso que está el testimonio de todas las Diputaciones provinciales de Zamora.

El Sr. ZORRILLA: Ha supuesto el Sr. Arias que vo habia inferido cierta injuria á la Diputacion provincial de Zamora, compuesta para mí de individuos respetables, al manifestar que hubo ciertas dudas de su resolucion, cuando acudió al Gobierno de S. M. para decidir la cuestion. Ha indicado S. S. que la razon de esto era porque el Ayuntamiento de Toro, no solo no habia obedecido, sino que habia impedido que se cumpliera lo mandado. Lo que hubo fue que al dictar la Diputacion provincial la nulidad de la eleccion del Ayuntamiento, protestó que se habia hecho en conformidad con una circular de la misma Diputacion que rigió hasta el año de 43, y que los protestantes habian recurrido fuera del término legal. ¿Tuvo acaso la Diputacion necesidad de impetrar la fuerza pública para llevar adelante su acuerdo? ¿Se interpuso otra resistencia de mal género? No; la prueba del proceder legal del Ayuntamiento es que despues de estar funcionando tres meses, en cuanto se le comunicó la órden última de la nulidad de la eleccion, se ha retirado con el mayor acatamiento á la disposicion del Gobierno.

El Sr. ARIAS: La Diputacion de Zamora no ha echado mano de la fuerza, armada porque es demasiado prudente para eso: pero eso no prueba que no ha sido desobedecido el acuerdo suyo. Y ya que estoy en el uso de la palabra haré presente al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que S. S. tenga la bondad de hacerlo al de Gracia y Justicia, que nombre cuanto antes un Juez de primera instancia para Toro, donde hace siete ú ocho meses que se hallan sin esa autoridad.

Habiéndose preguntado si se pasaria á otro asunto el Congreso acordó que si.

El Sr. PEREZ: Ya que no me es posible tomar parte en la discusion, deseo que conste que las noticias que tengo del pais confirman lo que ha dicho el Sr. Arias.

El Sr. PARDO OSORIO: Pido la palabra para anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de Estado.

El Sr. Vicepresidente INFANTE: La tiene V. S.

El Sr. PARDO OSORIO: Siento que no se halle presente dicho Sr. Ministro; pero sin embargo, anunciaré mi interpelacion, la cual es relativa á la determinacion que ha tomado respecto al colegio de españoles en San Clemente de

El Sr. VICEPRESIDENTE: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: El sábado se anunció una interpelacion acerca de las banderas enlutadas que hay en Atocha, y sobre la postergacion y abandono en que se hallan los Jefes y Oficiales separados por causas políticas. Dije que contestaria hoy, y por lo mismo el Sr. Diputado puede explanarla si gueta.

El Sr. POYAN: El Sr. Ministro sin duda me comprendió mal cuando anunc é la interpelacion, pues me dijo: pregunte el Sr. Diputado á esos Jefes y Oficiales que se quejan, si me autorizan para que traiga aqui sus expedientes, porque no quiero sacar á nadie á la vergüenza ni descubrir sus faltas. Al oir á S. S. creerá cualquiera que la mayor parte de la oficialidad española tiene notas vergonzosas ó motivos por qué temer que el Sr. Ministro de la Guerra traiese aqui sus expedientes. En esa clase como en tosas las que son muy numerosas habrá algunos individuos que tengan en efecto ciertas notas; pero desde luego aseguro que la generalidad no las tiene : y si S. S. se refiere á los Jefes y Oficiales de opiniones progresistas, y que tanto han sufrido, digo que no pueden ser muchos; serán muy contados, y aun respecto de esos ruego á S. S. que vea detenidamente las épocas en que se han puesto esas notas.

Hemos atravesado épocas calamitosas en que las pasiones estaban desbordadas y idesgraciada milicia, si su suerte quedara pendiente de la voluntad, tal vez caprichosa, de ua Jefe que pusiera las notas que quisiera en las hejas de servicio que se le presentasen! Aunque no sov militar, creo que en eso debe procederse con mucho tino. Creo que m recerán llamarse notas y pasarse á las hojes de servicio, cuando el Jefe del cuerpo las haya pasado á la Direccion y el Director las haya aprobado, y despues de pasar revista se le hagan saber al Oficial para ver si las consiente. Si lo nace así estarán bien puestas; pero sino deberá formarse un consejo de guerra, el cual decida si el Jefe del cuerpo y la Direccion han obrado en justicia.

Repito que no serán muchos los que tengan esas notas; pero aunque las tenga, ruego al Sr. Ministro de la Guerra que examine bien las fechas, porque puede haber influido mucho la época en que se han puesto.

Yo no tengo mision especial de nadie para ocupar al Congreso de este asunto: me ha movido á ello las desgracias porque han pasado muchos Jefes v Oficiales, y la resignacion estoica con que las han sufrido; y al verlos fuera de las filas del ejército he creido necesario hacer esta interpelacion. ¿Y qué motivos puede haber para que una oficialidad en masa esté olvidada? ¿Se ha inaugurado una época de reparacion y justicia? Indudablemente que no.

El Sr. Ministro de la Guerra al dar desde Manzanares á la nacion cuenta de la accion de Vicálvaro dijo: dia es ya de que podamos decir á la nacion lo que haremos despues de la victoria; y entre las cosas que dijo haria, fue una que se respetaria en los empleos civiles y militares la antiguedad v los merecimientos.

¿Qué ha hecho el Sr. Ministro de la Guerra despues de elevado á ese cargo? Ha dado dos decretos; uno en 11 de Agosto, y otro en 30 del mismo, respecto al cual dijo S. S., contestando al Sr. Calvo Asensio, que no podia darse decreto mas reparador. Efectivamente lo es; pero no se arrepienta S. S., porque otros mas reparadores ha habido, S. S. sabe muy bien, que cuando la emigracion moderada volvió á la madre pátria el año 43, se concedió á aquella oficialidad lo mismo que hoy á la progresista, y ademas entró á servir desde luego, percibiendo juntas las pagas de tres

Yo no pido esas pagas para esa otra oficialidad, ni ella las quiere; pero conviene hacer ver que ha habido otros decretos mas reparadores, siendo de ello una prueba mas la oficialidad emigrada á consecuencia de los sucesos de Febrero último en Zaragoza; oficialidad á la cual se ha considerado como sino se hubiera separado ni un solo dia de las filas. ¿ Por qué esta diferencia?

Ese decreto tan reparador, ¿ qué ventajas ha propor cionado á los Oficiales que por causas políticas han estado separados de las filas del ejército? Capitanes conozco yo que han dado repetidas pruebas de no tener una decidida aficion á los intereses, aun cuando los consideren como un elcmento de bienestar para sus familias. Teniendo la paga de retirados con sus haberes completos, esos Capitanes cobraban 800 rs. mensuales; y ahora, como segundos Comandantes de reemplazo, solo cobran 400 y pico; de modo que sino es fundada su esperanza de verse colocados pronto, lejos de habérseles hecho una gracia, se les ha perjudicado.

A esos Oficiales se les ha prometido que tendrian colocacion en las filas segun sus antigüedades, pues con arreglo á ese decreto han de ser colocados en su mayor parte los mas antiguos; pero hay la dificultad de que sin faltar á él se les puede tener indefinidamente separados de las filas. porque dice el art. 4º que en el improrrogable plazo de seis meses se deben presentar las solicitudes, y hasta que recaiga la aprobacion en cada caso particular ningun indviduo se considera en posesion del grado que le corresponde.

Yo creo que habrá muy pocos que no havan presentado sus solicitudes; pero como hasta que recaiga la aprobacion no está ninguno en posesion del grado, se encontrarán muchísimos sin antigüedad y sin ingresar en los cueroos, tanto mas cuanto que segun tengo entendido estan va formados los cuadros de oficiales. Ruego pues al Ministro de la Guerra que despache esas solicitudes breve y favorablemente para que los interesados tengan entrada en el eiército, así como tambien para que los oficiales á quienes hace un año se ha pasado á los estados mayores de plaza, sean repuestos.

Tengo que decir asimismo que si bien es justo que se premie á los que se batieron en Vicálvaro, no lo es menos que se haga lo propio con los que se han batido en las calles de Madrid.

Nada diré á S. S. de las banderas, sobre cuyo punto pasaré como sobre ascuas. Recuerdan un acontecimiente muy triste, y he visto el decreto de la Gaceta, cuya ejecucion se confió al Capitan general de Galicia. Ruego pues á S. S. que sino estan enlutadas. (El Sr. O'Donnell hace un signo negativo), como se me dice que no lo estan, se las desagravie de la manera posible, pues pertenecen á cuerpos de una lealtad nunca desmentida.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Para convencer al Sr. Diputado que acaba de hablar de lo reparador que es el decreto, puedo decirle que en la noche misma del dia de su publicacion se me presentó una comision de Jefes y Oficiales á manifestarme que habia ido mucho mas allá de lo que ellos podian esperar. Estas fueron sus palabras textuales. Voy ahora á la cuestion de aplicacion, que es lo importante en ese decreto.

En primer lugar se dispuso en él que desde la fecha del mismo entrasen los interesados en posesion de su empleo y antigüedad; no era posible que el decreto dijera que quedaban en pesesion de las gracias que pudieran corresponderles; porque esto aun no se sabia, no habiéndose formado el expediente particular que era necesario instruir respecto

S. S. ha dicho que podia haber injusticia en las notas; y eso no es tan exacto. Esas notas se ponen en junta de Jefes; las revisa el Inspector; y cuando hay revista de inspeccion se leen á los interesados para ver si se conforman ó no con ellas.

Ha dicho tambien S. S. que á los Oficiales del regimiento de Córdoba se les habian abonado las pagas de los cuatro meses de emigracion. Es exacto; pero no sabe S. S. que el Ministro de la Guerra tenia facultad para hacerlo, porque ese abono estaba dentro del presupuesto de 54. En cuanto á los atrasos, solo las Cortes pueden darlos, porque la ley de contabilidad dispone que el presupuesto quede cerrado en

el año. Ha dicho asimismo S. S. que los Oficiales favorecidos en ese decreto estaban peor que los retirados. Los Jefes y Oficiales de reemplazo estan peor que los retirados que tienen muchos años de servicios. Sin embargo, es tal el deseo que tiene el hombre de ascender, que se ve un Capitan en activo servicio con 800 y pico de reales aceptar el empleo de segundo Comandante para ir al reemplazo y tener paga de Teniente. Esto queda á voluntad de los individuos, no es culpa del Ministro. Si las Cortes creen que el estado de la nacion permite que á los Jefes y Oficiales de reemplazo se les dé la paga por entero, lo acepto i or mi parte, y no lo hago cuestion de Gabinete.

Asi pues esos Oficiales y Jefes tienen hoy la antigüedad del empleo que se les ha dado, ó la de su grado con la fecha que se le dió anteriormente. y tienen que sujetarse á la Real órden comunicada á los Directores de las armas,

para que por rigorosa antigüedad se coloquen los Jefes y Oficiales de reemplazo, dando dos á esa antigüedad y uno á la eleccion; pero recayendo esta en los que han sufrido por causas políticas, porque el Ministro, ademas de justo, procura ser reparador.

El Sr. Poyan ha manifestado por último que se habian separado algunos Jefes y Oficiales de carabineros hace un año. Es exacto; pero debe saber S. S. que en carabineros no hay Oficiales de reemplazo: cuando van á carabineros van á ocupar una vacante.

Concluiré diciendo que entre los oficiales á quienes se ha negado la vuelta al servicio, los hay simplemente á quienes ha cabido esa negativa porque fue voluntaria su separacion del servicio, mientras otros tienen notas en su hoja de servicios, como podré hacerlo leyendo hechos y nombres propios, si el Sr. Poyan se cree autorizado para designar personas. Yo hablo siempre aquí con datos.

El Sr. POYAN: Una cosa, á mi modo de ver, ha quedado por contestar.

Desde que esten instruidos esos expedientes, y resulte bien determinada y clasificada la antigüedad de los Oficiales de que me estoy ocupando, ¿ tendrán estos entrada en las filas del ejército? (El Sr. Ministro de la Guerra: Cuando haya vacantes.) Si resultan. Sr. Ministro, mas antiguos que algunos que hoy estan colocados, deben ser preferidos al tenor del mismo decreto.

S. S. conocerá que en esta interpelacion no he tratado absolutamente sino de convencerie de la resolucion de esta cuestion, es de una necezidad política. ¿ Cómo es posible que Capitanes, tal vez de un mes, de un año de servicio en el último empleo, sean preferidos á Capitanes de diez ó doce años? (El Sr. Ministro de la Guerra: No los hay.) Yo tengo aqui la lista. Esas gracias tienen que retrotraerse al tiempo, ó del enlace de S. M. ó del parto, ó de cualquiera otra época en la cual se han concedido al ejército: contando desde entonces la antigüedad, estoy seguro de que hay Oficiales de esos mas antiguos que muchos de los que hoy estan en el ejército. Por lo idemas, mi interpelacion no es de opesicion, yo nunca la hago sistemática; he creido deber hacer presente esto en favor de los Oficiales que se hallan en ese caso, y espero que el Sr. Ministro los atienda.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Voy á decir solo dos palabras.

En primer lugar, muchos de esos Oficiales que han sufrido persecuciones por causas políticas están colocados en el servicio, y muchos lo estaban ya antes de los sucesos de Junio, particularmente varios de los que tomaron parte en los pronunciamientos de Galicia: han vuelto, digo, al servicio, si bien perdiendo la antigüedad que tenian cuando estaban en las filas. Esto digo al Sr. Diputado que es exacto, y repito lo que manifesté antes, à saber: que entre los que han vuelto al servicio, no hay ninguno que no haya recibido dos ó tres gracias: el que era Teniente ha recibido el grado de Capitan, y el sueldo; y muchos ademas, el grado de Comandante, segun la antigüedad. De estos principios no me separaré jamás, y serán los que tendré presentes para la colocacion de esos Jefes y Oficiales, mientras ocupe este puesto.

El Sr. JAEN: De las palabras pronunciadas por el senor Poyan y el Sr. O'Donnell deben sacar grande enseñanza los pueblos españoles. Por nuestras discordias, por nuestras vicisitudes, por toda clase de acontecimientos prósperes ó adversos, se han dado gracias entre posotros á todo el mundo, y á los pueblos solo les han tocado mas contribuciones y mas cargas. De esto es el pueblo mismo, ó á lo menos el cuerpo electoral, el que tiene la culpa por haber mandado aqui Representantes que han tolerado todas las demasías de los Gobiernos.

Se han dado grados, señores, porque la Reina ó el Rev se han casado, porque la Reina ha parido... (risas). Yo celebro el buen humor de los Sres. Diputados: esto no me impide decir mi pensamiento.

En las Constituciones se ha consignado el principio de que los pueblos no estan obligados á satisfacer los impuestos no votados por las Córtes. Pues hagamos de manera que los pueblos no tengan obligación de pagar la inmensidad de empleos que se dan indebidamente. Yo quiero que se ponga un correctivo á ese abuso.

Por último, yo no me opongo á que se concedan las gracias y empleos con arreglo á las ordenanzas, porque entonces serán recompensas. A lo que me opongo es á esas gracias generales que se suelen conceder por los partos y los casamientos.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: El Ministro de la Guerra está de acuerdo con el Sr. Jaen. Precisamente ese ha sido mi caballo de batalla durante cuatro años en el Senado. Yo he levantado mi voz constantemente contra ese abuso de conceder gracias, solo debidas al favor y no al mérito, porque esto, ademas de perjudicar al Estado. llevaba la perturbacion al ejércilo, postergando á Oficiales benemérilos que no tenian favor, ó personas que fueron á hacer antesalas á los Ministerios.

El Ministro que habla proclama hoy el mismo principio que sostenia en la oposicion: ¿ se quiere saber por qué? Porque puede presentar su hoja de servicios al que desee verla, porque nunca ha debido nada al favor, (bier

Conforme con estos principios he presentado el proyecto de ley para la organizacion del estado mayor general del ejército, y basada en los mismos principios presentare la ley de ascensos, porque no debe haber un Coronel, cuando no hay regimiento, ni un Comandante cuando no hav un batallon. Aunque esto podria establecerse por medio de un decreto deshaciendo asi otro decrete, yo propondré que se haga una ley, y á esta ni yo mismo podré

El Sr. JABN (D. Tomás): Me felicito de haber promo vido esta cuestion, porque he proporcionado al Sr. O'Donnell la ocasion de expresarse de una manera que ha mere-

cido el asentimiento y las simpatías de las Córtes. El Sr. LALLANA: Voy á decir muy pocas palabras.

Ha hecho S. S. referencia al decreto del Sr. Lersundi. por el cual se concedian grandes ventajas á los que se retiraban del ejército, es decir, que los que llevaban algunos años de servicio podian retirarse con el empleo inmediato. Yo deseo que S. S. tenga en cuenta que los Oficiales que en virtud de los acontecimientos de 1843 hasta que se dió aquel decreto, se veian privados de la antigüedad para ascender en sus carreras, se aprovecharon de aquel beneficio, porque toda otra puerta se les habia cerrado. Pero encontrándose actualmente en buena edad muchos de sus Oficiales, desean volver al ejército, no con el empleo con que se retiraron, sino con el que les corresponda por el decreto de 30 de Agosto; porque lejos de ser su animo retirarse, desean aprovechar esa pequeña ventaja, al ver la injusticia que antes se les habia hecho.

Hay Oficiales que quedaron de reemplazo por la supresion de las milicias provinciales, y no han participado de los beneficios que se les otorgaban, por no tener el carácter de infanteria. A la consulta del Director de esta arma se contestó que no podrán optar á ellos por no encontrarse en el ejérctto: si hubieran estado en situacion de reemplazo, porque asi lo hubiesen pedido, lo comprendo; pero no lo puedo comprender habiendo sido por supresion de su cuerpo.

Otro extremo no menos importante es el de que ha habido Oficiales que han salido del colegio de Toledo, y á los seis meses eran Capitanes, Esto no es culpa del actual Ministro de la Guerra; pero creo que cuando los grados ó empleos se conceden asi, falta la base legal, y no puede menos de lastimarse la honra del ejército español.

El Sr. ROS DE OLANO: Seré conciso. El d'scurso del Sr. Povan se reduce á cuatro extremos. Al primero ha contestado ya el Ministro de la Guerra.

El segundo es que se respete la antigüedad. Si se cumpliese el deseo de S. S., en vez de favor resultaria un perjuicio. Permítaseme guardar silencio sobre este punto.

El tercero es que á los separados del servicio no ha reportado ventajas el decreto de 30 de Agosto. Han recibido todas las que pudieran apetecer: 741 solicitudes son las que han venido al arma de infantería.

El cuarto extremo es una excitación á las Direcciones para que no detengan los expedientes. En la Direccion de infantería no hay uno solo por resolver. A las Direcciones les basta la conciencia de su deber, y no necesitan excita-

ciones de ninguna especie. El Sr. SERRANO: La artillería no ha tenido mas que un caso; el que se hallaba en él era Capitan, y hoy es Teniente coronel de artillería, Coronel efectivo de infantería.

El Sr. POYAN: He oido con mucho gusto al Sr. Director del arma de infantería, y le doy gracias por la indicacion de que estan resueltos los expedientes formados á consecuencia de las solicitudes presentadas hasta la fecha.

Una reticencia ha usado S. S. que no he comprendido bien, pero no pretendo que la explique por ahora.

Con este motivo diré al Sr. Ministro de la Guerra para que conste en el Diario de Sesiones (puesto que antes me he concretado á un signo negativo cuando habló de los Oficiales de Galicia) que mire bien si es cierto lo que ha dicho, porque tengo entendido que hay muchos de esos Oficiales que se encuentran sin colocacion. Esto no será tal vez culpa de S. S.; pero yo le suplico se entere bien.

Hecha la pregunta de si habiendo hablado tres señores en pro y tres en contra, se pasaria á otro asunto, se acordó afirmativamente.

Acto contínuo fueron aprobadas las actas de nueva eleccion de la provincia de Sevilla y de Ciudad-Real, siendo admitidos como Diputados por la primera el Sr. D. Manuel Cantero, y el Sr. D. Manuel Rances y Villanueva por la

Pasó á la comision de actas una comunicacion del señor Ministro de la Gobernación, remitiendo 45 pliegos qua contenian las de las elecciones que para lienar las vacantes de Diputados á Córtes se han verificado con varios distritos pertenecientes á las provincias de Cádiz, Granada, Sevilla, Valencia, Baleares, Murcia y Navarra.

Quedó sobre la mesa un dictámen de la comision de actas, opinando por la aprobacion de las de nueva eleccion de la provincia de Valencia, y admitiendo como Diputado por la misma al Sr. D. Pedro Salvá.

Dióse cuenta de una comunicación dirigida á las Córtes por el Sr. Ministro de Hacienda Madoz, sobre las cantidades recibidas de las Cajas de Ultramar por Doña María Cristina de Borbon, y se acordó que pasara a la comision que entiende en el asunto.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Orden del dia para mañana: discusion de las bases de la Constitucion; del dictámen relativo á la proposicion para derogar los contratos sobre contribuciones, y del concerniente al proyecto que trata del Estado mayor del ejército. Se levanta la sesion. Eran las cinco.

Nota. El presente extracto quedó terminado por parte de la redacción á las ocho menos cuarto; y despues de facilitarlo á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se enviaron las últimas 33 cuartillas á la Imprenta nacional á las once y media.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 22 de Enero de 1855 à las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 32-25 c. d. Idem del 3 por 100 diferido, 18. Ferro-carril de Langreo, 62 p. Acciones del Banco español de San Fernando, 98 p.

CAMBIOS

Londres á 90 dias, 54-20 c. d.=Paris á 8 d v., 5-27 c.

Plazas del reino.

	Daño,	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete Alicante Almeria Avila	par d.	3 /8 p.	Lugo Málaga Murcia Orense	3/4 d par d. 3/4 d.	3/4 d.
Badajoz Barcelona Bilbao Burgos Cáceres Cádiz	par p. par. 3/4		Oviedo Palencia Pamplona Pontevedra Salamanca S. Sebastian.	8/4	1/2 p.
Castelion Ciudad-Real. Cordoba Coruña	4/2 p. 5/8 par p.	-	Santander Santiago Segovia Sevilla Sovia	1/4	3/8
Gerona Granada Guadalajara. Huelva Huesca Jaen Leon.	1/4 5/3 par p.		Tarragona Teruel Toledo Valencia Valladolid Vitoria Zamora	3/4 par. 3/4	3/8 4/2 p.
Logroño					

ESPECTACULOS.

TRATRO REAL. A las ocho y media de la noche. Poliuto, ópera en tres actos.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la Sinfonia.-La pata de cabra, comedia de magia en tres actos.

A las ocho y media de la noche. Sinfonía.—D. Gil de las Calzas Verdes, comedia del maestro Tirso de Molina.-Una fiesta de gitanos, baile.—El Maestro de la tuna, sainete.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro y media de La muger misteriosa, comedia en tres actos. - Una

noche de novios, juguete cómico en un acto. A las ocho y media de la noche. La locura de amor, drama histórico, nuevo, en cinco actos y en prosa, original de D. Manuel Tamayo y

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media

Sinfonia. - El diablo predicador. - Baile. - Trapisondas por bondad. A las ocho y media de la noche.

Sinfonia.—Margarita de Borgoña.—Baile.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las cuatro y media de la tarde. El tesorero del Rey, drama en cuatro actos.-Baile.

A las ocho y media de la noche. La alqueria de Bretaña, drama en cinco actos.-

TEATRO DEL GENIO. A las cuatro y media de la tarde.

La bruja de Lanjaron ó una boda en el infierno, comedia de mágia en tres actos y en verso. — Baile. — Los tunos castigados, sainete.

A las ocho y media de la noche. El héroe por fuerza, comedia en tres actos.—Baile. -E. H., comedia en un acto.

TRATRO DEL CIRCO. A las cuatro de la tarde. Sinfonia.—Jugar con fuego.—Baile.

A las ocho v media de la noche. Sinfonia.-La cisterna encantada.-Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.